República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00534-00

A efecto de decidir sobre la viabilidad de admitir la demanda, se tiene que este despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, en la medida en que, la cuantía de las pretensiones al tiempo de la presentación de la demanda no supera los 150 smlmv (Art. 26 No. 1º CGP).

A pesar de invocarse la acción ejecutiva, las pretensiones planteadas son propias de un proceso verbal con el fin de obtener la declaración de incumplimiento contractual a lo pactado en el contrato de compraventa de vehículo suscrito el 8 de junio de 2022 cuyo precio de venta es de $16’000.000,00 con el consecuente pago de la cláusula penal, lo cual no supera los 174’000.000,00.

Por tanto, es competente el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple razón por la que de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Código General, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la anterior demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO. Remitir las presentes diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales de la ciudad a efecto de que sea repartida a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (reparto) el presente asunto. Ofíciese y déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.